

**“ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, LA PERSONA JUZGADORA DEBE ENTREGAR LOS CITATORIOS, OFICIOS, EXHORTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS REALICEN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTE PARA SU PREPARACIÓN Y POSTERIOR DESAHOGO.**

**Hechos:** En el desahogo de la audiencia preliminar en el juicio oral civil, mercantil y extinción de dominio, se ha advertido como práctica negativa reiterada, que los oficios, exhortos y citatorios ordenados son entregados a los interesados después de la audiencia y en el local del juzgado, siendo que la debida gestión del caso conforme a la técnica de juicio oral, obliga a la persona juzgadora a acudir a la audiencia preliminar con conocimiento absoluto del asunto.

**Precedente procesal:** La persona juzgadora debe asegurarse de entregar en la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar los citatorios, oficios, exhortos y demás documentos necesarios para que las partes en el juicio realicen las gestiones para la oportuna y debida preparación de las pruebas que deben desahogarse en la audiencia de juicio. Excepcionalmente, podrán entregarse el mismo día al concluir la audiencia preliminar en el local del juzgado.

**Justificación:** En una interpretación amplia y progresiva de los artículos 971, 1000, fracción V, y 1005, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como 1390 BIS 2, 1390 BIS 32, fracción V, y 1390 BIS 37 del Código de Comercio, atendiendo al hecho de que la preparación de las pruebas es responsabilidad de las partes, la persona juzgadora tiene el deber de gestionar oportunamente el caso y la audiencia, a fin de que dentro de la audiencia preliminar, después de pronunciarse sobre la admisión de las pruebas, atento al principio de concentración, deberá hacer entrega a los interesados de los citatorios, oficios, exhortos y demás documentación necesaria, para que se realicen con la debida oportunidad y posibilidad las gestiones necesarias para su preparación y desahogo en la audiencia de juicio. Únicamente, en forma excepcional, podrán entregarse en el local del juzgado, siempre y cuando se haga inmediatamente que concluya la audiencia, cuando exista alguna causa justificada derivada de los acuerdos sobre hechos no controvertidos, acuerdos probatorios o, incluso, de la integración de alguna documentación generada en audiencia.

**Precedente procesal: 4/2022. Poder Judicial de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.”**